

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00214-2022-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20147883952, con domicilio en Avenida Benavides N° 5440, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, el doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 312025-2020-AU-R-SG-URP para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2026, a quien en adelante se le denominará "**LA URP**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. **LA URP**, creada por Decreto Ley N° 17723 del 01 de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220.
- 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **LA URP** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.4. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- 
- 
- 2.5. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - 2.6. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
 - 2.7. Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
 - 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.9. Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 2.10. Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 2.11. Resolución Jefatural N° 000025-2021-BNP, que aprueba el documento denominado "Estrategias para la implementación del Sistema Nacional de Bibliotecas con enfoque en bibliotecas públicas".
 - 2.12. Resolución de Gerencia General N° 00058-2020-BNP-GG modificada por Resolución Gerencia General N° 000072-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o colaboración internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.
 - 2.13. Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 4-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014.
 - 2.14. Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 10381-15-CU-R-SG-A.C. del 1 de marzo de 2016.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



El Convenio tiene por objeto establecer el marco de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES**, para fortalecer la mejora continua de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, el desarrollo de la gestión bibliotecológica, y la realización de actividades académicas, artísticas y culturales, que coadyuven al alcance de sus objetivos, de conformidad con sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS



Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 
- 5.1. **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para la realización de actividades que les permita cumplir con el objeto del Convenio.
 - 5.2. Los convenios específicos deberán precisar, en cada caso, su objeto, compromisos de **LAS PARTES**, vigencia y demás aspectos necesarios para su ejecución. Asimismo, deberán contar, de manera previa a su suscripción, con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución, en caso irroguen gastos.

- 5.3. Los convenios específicos estribarán respecto del presente Convenio, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente convenio hubiere caducado, pero existieren convenios específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

- 6.1. Para el logro de la ejecución del presente Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

1. Por **LA BIBLIOTECA**:

El Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, o a quien este designe.

Nombre: Alex Winder Alejandro Vargas

Correo electrónico: ddpb@bnp.gob.pe y alex.alejandro@bnp.gob.pe

2. Por **LA URP**:

El Asesor de la Dirección de la Biblioteca Central.

Nombre: Osmar Gonzales Alvarado

Correo electrónico: biblioteca@urp.edu.pe y osmar.gonzales@urp.edu.pe

- 3.2. En caso de que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**, de forma oportuna, mediante una carta firmada por el Director de la Biblioteca de **LA URP** o por el Gerente General de **LA BIBLIOTECA** y cursada a las direcciones señaladas en la parte introductoria del Convenio, con copia enviada a los correos electrónicos siguientes:

1. Por **LA URP**: runi@urp.edu.pe con copia a biblioteca@urp.edu.pe

2. Por **LA BIBLIOTECA**: al/a la nuevo/a coordinador/a designado/a con copia a snb@bnp.gob.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1. **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, vía correo certificado o comunicación notarial correspondiente, sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del convenio.

7.1.2. **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío. De no producirse dicha confirmación escrita, la comunicación se considerará como no entregada.

LAS PARTES podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

7.2. Queda exceptuado el uso del correo electrónico para las siguientes comunicaciones escritas:

1. Acerca de las modificaciones legales en la constitución de la institución, los representantes y/o el domicilio legal.
2. Para expresar alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio.
3. Para comunicar la resolución unilateral anticipada del presente Convenio.

En estos casos, la comunicación se entenderá como válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Las comunicaciones pueden ser enviadas por los siguientes medios:

1. A través de la entrega en la Mesa de Partes de la institución receptora, la cual deberá firmar y sellar una copia idéntica del documento original como acuse de recibo. Si se tratase de una Mesa de Partes Virtual, se deberá contar con la Hoja de Trámite Virtual correspondiente.
2. Mediante un servicio de mensajería nacional (courier).
3. Por vía notarial.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 
- 
- 13.1. **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 13.2. Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
1. La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 2. Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 13.3. Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 
- 
- 14.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 14.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 14.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

- 
- 15.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.
- 15.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos acordados, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 16.1. En cumplimiento del presente Convenio y de los convenios específicos que se lleguen a derivar, **LAS PARTES** se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen.
- 16.2. **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley N° 29733 denominada Ley de Protección de Datos Personales, promulgada por el Congreso de la República de Perú el 21 de junio de 2011, que tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.
- 16.3. **LAS PARTES** reconocen que, al tratar los datos personales a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar y tratar los datos, de acuerdo con las finalidades comprendidas en lo dispuesto por el objeto del presente convenio, así como las autorizaciones para el tratamiento de los datos que se levanten en virtud de este convenio.
- 16.4. **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de seguridad, las cuales deben incluir medidas técnicas, humanas y administrativas, para así otorgar mayor seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 16.5. Es obligación de cada una de **LAS PARTES** informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o incidente de seguridad relacionado con los datos personales o bases de datos, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades, para la realización de una evaluación conjunta de **LAS PARTES**.
- 16.6. Los incidentes de seguridad, que puedan presentarse con la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 16 y 17 del Título II: Tratamiento de datos personales de la Ley N° 29733, previa evaluación conjunta de **LAS PARTES**.
- 16.7. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este Convenio y, en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 17.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 17.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a

impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

- 17.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del convenio:

1. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
2. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 17.4. Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

- 18.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción por **AMBAS PARTES**.
- 18.2. En el caso de suscripción del Convenio en dos diferentes fechas, la vigencia se asumirá a partir de la más tardía consignada.
- 18.3. La renovación del presente Convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 18.4. La renovación del Convenio se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 18.5. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 18.6. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
 1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 3. La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 18.7. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as interinstitucionales señalados/as en la cláusula sexta.

ACUERDO:

El presente Convenio Marco, así como las cláusulas que lo componen, han sido redactados en dos (2) ejemplares originales.

En fe de ello, **LAS PARTES** abajo suscribientes han registrado sus firmas en la ciudad de Lima, en las fechas consignadas a continuación:

A los **30** días del mes de **julio** de 2023

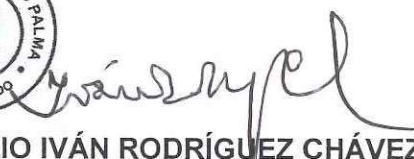
Por la
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



SR. CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General

A los **30** días del mes de **julio** de 2023

Por la
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector

